



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MENASALBAS

Acuerdo del pleno de fecha 18 de noviembre de 2021 del Ayuntamiento de Menasalbas por el que se aprueba definitivamente expediente de modificación del Reglamento del servicio de suministro de agua.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación del Reglamento del servicio de suministro de agua, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE MENASALBAS

En uso de las facultades recogidas en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, el pleno del Ayuntamiento de Menasalbas acuerda aprobar el presente Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio en todo el término municipal.

CAPÍTULO I. DEL SERVICIO

Artículo 1. Objeto:

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento y los usuarios del servicio de agua potable a domicilio en Menasalbas, así como determinar los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

Artículo 2. Carácter:

El servicio es de carácter público por lo que tendrán derecho a su utilización, mediante la correspondiente autorización, cuantas personas lo soliciten, sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalen en el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 3. Explotación del servicio:

El Ayuntamiento de Menasalbas, titular del servicio objeto del presente Reglamento lo es asimismo de las instalaciones de abastecimiento de agua de propiedad municipal.

Nadie distinto de los Técnicos Municipales podrá efectuar operaciones ni manipular bajo ningún pretexto las obras e instalaciones del servicio.

Artículo 4. Solicitud el suministro:

El suministro del servicio deberá ser solicitado por los propietarios, comunidades de propietarios o por sus representantes legales, para sus respectivas fincas, viviendas, domicilios, locales de negocio o industrias.

La solicitud de enganche o acometida a la red general de agua potable se entenderá unida a la solicitud de suministro.

Igualmente se solicitará autorización provisional de enganche o acometida a la red general para obras, junto a la de suministro, indicando la estimación en metros cúbicos a consumir. La autorización tendrá vigencia únicamente durante el período de tiempo que duran las mismas.

Con independencia de la estimación que se acompañe a la solicitud, el Ayuntamiento podrá realizar el ajuste oportuno, fijándose la estimación de forma definitiva.

Artículo 5. Contrato de suministro:

Una vez comunicada al interesado la autorización municipal de enganche y suministro se entenderá la existencia del oportuno contrato de abono con el propietario del inmueble o comunidad de propietarios, así como promotores de obra, los cuales acreditarán documentalmente su condición cuando les sea solicitado.

En caso de que el servicio se destine al comercio o industria se podrá formalizar el contrato con el explotador de la actividad, el cual deberá acreditar dichas condiciones especificando quién es el titular del inmueble.

No podrá ser abonado al suministro de agua aquel que, siéndolo anteriormente por la misma u otra finca o local, tenga suspendido el suministro por falta de pago o sanción, a no ser que satisfaga sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiere lugar.

Artículo 6. Cambio de titularidad del contrato:

En los casos de cambio de titularidad de la finca abastecida, el abonado, junto con el nuevo titular, deben comunicar el hecho al Ayuntamiento para que se proceda al cambio de titularidad del contrato de suministro.



El Ayuntamiento de forma unilateral podrá igualmente realizar el cambio de titularidad del contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando figure cambio en el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles o impuesto sobre actividades económicas.
- b) Cuando por medios registrales se acredite el cambio de titularidad.
- c) Por cualquier otro medio que acredite el cambio de propiedad o titularidad que de derecho a la recepción del servicio.

En todos los casos será notificado el cambio tanto al usuario que se da de baja como al que se da de alta.

Artículo 7. Duración del suministro:

La duración del contrato será de un año, considerándose prorrogable por plazos iguales, si por escrito, no se manifiesta por ninguna de las partes su voluntad de rescindirlo, como mínimo, con un mes de antelación.

El Ayuntamiento podrá realizar la rescisión del contrato de suministro por las siguientes causas:

1. Cambio de forma de gestión del servicio
2. Demolición del inmueble para el que fue concedido el servicio
3. Sanción por incumplimiento del usuario de sus obligaciones.

Artículo 8. Baja del suministro:

Cuando el abonado quiera darse de baja tendrá la obligación de prevenir al Ayuntamiento, al menos, con una semana de antelación, con el fin de que pueda procederse a la lectura del contador, hacer la liquidación y cerrar la acometida.

Artículo 9. Rescisión del contrato:

El contrato quedará sin efecto por las siguientes causas:

- a) A instancia del abonado
- b) Por falta de pago de cualquiera de los conceptos relacionados con el servicio.
- c) Por sanción.

CAPÍTULO II DEL SUMINISTRO

Artículo 10. Obligaciones del suministro.

El Ayuntamiento realizará el suministro de agua a los habitantes del núcleo urbano de Menasalbas.

El suministro de agua para uso doméstico tendrá preferencia, y el suministro para uso no doméstico se realizará solo en el caso de que las necesidades de abastecimiento a la población lo permitan.

Artículo 11. Exigibilidad del suministro:

La obligación por parte del Ayuntamiento de suministrar el servicio de abastecimiento de agua a domicilio a los habitantes del término municipal, será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales para la concesión del suministro.

Cuando no exista la tubería de la red general de distribución no podrá exigirse el suministro hasta que la conducción no esté instalada.

Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en que, por dificultades técnicas, no puede garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerado el Ayuntamiento de la responsabilidad por irregularidades que pudieran producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

Cuando no exista tubería de la red general de distribución, podrá suministrarse agua siempre que el futuro abonado asuma, por cuenta y riesgo, las obras de conducción desde la red general hasta su domicilio, bajo la dirección y supervisión de los Técnicos municipales.

Artículo 12. Continuidad del servicio:

El servicio será continuo salvo que por causas de fuerza mayor o por una justa distribución del servicio se impusieran restricciones en el suministro para proceder a arreglar averías, mejorar las redes, o por falta de disponibilidad de agua.

Los abonados que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir eventualmente del consumo durante el período de interrupción forzosa del suministro, podrán adoptar, a su cargo las medidas necesarias en previsión de dicha contingencia.

Artículo 13. Prohibición de extender el servicio por los usuarios:

Queda terminantemente prohibido extender el servicio contratado para un finca o local, a otras fincas o locales, aunque sean colindantes o del mismo dueño, salvo autorización expresa por causas justificadas.

**Artículo 14. Prohibición de revender el suministro:**

Queda terminantemente prohibido al abonado la reventa del suministro con el contratado.

El quebrantamiento de esta disposición será motivo suficiente para que el Ayuntamiento pueda resolver unilateralmente el contrato de suministro, sin perjuicio de las sanciones administrativas y judiciales que al abonado pudieran corresponderle.

Artículo 15. Cálculo del suministro:

El cálculo del suministro utilizado por cada abonado será realizado por el Ayuntamiento de acuerdo con los siguientes procedimientos:

Por diferente de lectura del aparato de medida

Por estimación del consumo cuando no sea posible la obtención de un índice, ya sea por imposibilidad de acceso al aparato de medida en la fecha de lectura o cualquier otra causa.

La estimación se realizará tomando como consumo real el promedio de los dos períodos anteriores. Si no existiesen los índices de los períodos anteriores por imposibilidad de la lectura del contador de forma habitual, el Ayuntamiento podrá renunciar a realizar la citada estimación con los consiguientes perjuicios para el abonado y la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Por evaluación de consumo (tanto alzado) cuando se registre una anomalía de contador en la fecha fijada para su lectura.

El cálculo del consumo evaluado se realizará de acuerdo con el procedimiento descrito para la estimación de consumos teniendo en cuenta los parámetros de la actividad a que se dedique el agua consumida y temporada del año.

Las facturaciones realizadas por el procedimiento de evaluación tendrán la consideración de firmes y no a cuenta.

Excepcionalmente, cuando exista motivo suficiente a juicio del Ayuntamiento para la no aplicación de cualquiera de los métodos anteriores se tendrán en cuenta los caudales que pueda suministrar una toma del calibre y características de la considerada en las condiciones generales de trabajo en que se encuentre.

En las obras se realizará la estimación de la autorización provisional siempre por evaluación.

Cualquiera que sea el método que sea necesario utilizar, el cálculo del consumo se realizará trimestralmente. No obstante, por necesidades del servicio, este período podrá ser modificado por el Ayuntamiento por acuerdo de la Comisión de Gobierno.

Artículo 16. Falta de suministro:

La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua, como tampoco en los casos de interrupción del suministro por causa de fuerza mayor o circunstancias fortuitas.

Los cortes por tareas ineludibles de conservación para permitir reparación de tuberías o cualquier otra causa relacionada con la red general no darán lugar a indemnización.

El servicio quedará obligado a dar publicidad a tales medidas, a través de los medios de publicidad general o personalmente, en los casos previsibles o de larga duración.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE TARIFAS**Artículo 17. Tarifa del suministro y canon de conservación:**

El precio del suministro será establecido en cada momento por el régimen de tarifas que sea de legal aplicación.

Igualmente, y en concepto de canon de conservación, se establecerá un precio mínimo de pago obligatorio se haya hecho o no uso del servicio, como pago del derecho de poder utilizar este servicio en cualquier momento y en las condiciones contractuales.

Artículo 18. Tarifa de enganche:

La tasa por el enganche a la red general, tanto por utilización ordinaria como por obras, será establecida por la Ordenanza fiscal municipal correspondiente.

CAPÍTULO IV. ACOMETIDAS Y ENGANCHES A LA RED GENERAL**Artículo 19. Definición de acometida:**

Acometida es la conducción que enlaza la instalación general interior de la finca con la tubería de la red de distribución.

Artículo 20. Autorización de acometida:

Toda persona que deba enganchar a la red de distribución con nueva acometida o bien realizar el arreglo de la ya existente para reponer o ampliar la sección de suministro, deberá solicitar el oportuno permiso municipal.



El enganche, mejora o reparación de la acometida se efectuará en la fecha en que se marque por el encargado del servicio de agua, nunca desde la red de salida directa de la depuradora.

No se autorizará salvo casos excepcionales ninguna acometida a la red de agua potable sin la existencia de la correspondiente acometida a la red de saneamiento.

Una vez autorizada una acometida se entenderá automáticamente concedido el suministro de agua dándose de alta en el padrón correspondiente.

Artículo 21. Gastos de instalación, conservación y mantenimiento de la acometida:

Tanto el gasto de instalación de las nuevas acometidas, como los gastos de conservación y mejora, serán de cuenta del abonado.

En previsión de una rotura de tubería, toda la finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda administrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. El Ayuntamiento declinará toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

Artículo 22. Construcción de nuevos edificios:

Para poder realizar la iniciación de una obra de nueva planta y cuando sea preciso realizar enganche a la red de distribución de agua del Ayuntamiento, se deberá solicitar el oportuno permiso.

La acometida de obra será provisional e independiente de la que posteriormente se utilice para el suministro, debiendo pedirse nuevo permiso de enganche por el nuevo abono de suministro, incluso aunque se utilice la misma toma.

Artículo 23. Vigilancia de acometidas:

El abonado deberá colaborar en la vigilancia de la acometida debiendo prevenir al Ayuntamiento de los escapes y todo tipo de anomalías en su funcionamiento.

CAPÍTULO V. DE LOS CONTADORES

Artículo 24. Obligatoriedad del uso:

Todo suministro de agua realizado por el Ayuntamiento deberá efectuarse a través de contador para la medición de los volúmenes de agua suministrados.

Artículo 25. Situación de los contadores:

La ubicación de los contadores deberá ser la entrada de la finca o edificio, en lugar de fácil acceso, preferentemente en un armario. Sólo en casos excepcionales se situará en una cámara bajo el nivel del suelo.

Artículo 26. Características y adquisición del contador:

Las dimensiones, características y condiciones apropiadas, según calibre, serán las indicadas por las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua del Ministerio de Industria.

Será de obligación de los propietarios de las fincas que las instalaciones se realicen en la forma prevenida en este artículo.

En las instalaciones existentes a la entrada en vigor de este Reglamento y que no se adapten a lo establecido anteriormente, habrá de procederse a su modificación cuando por ampliación del número o capacidad de los aparatos receptores, el estado defectuoso de la instalación, se produzcan dificultades en el suministro, así como para obtener el máximo aprovechamiento y finalidad de los caudales suministrados. Igualmente el Ayuntamiento podrá exigir el cambio de contador, o su ubicación, cuando el consumo real no sea igual al declarado, o cuando resulte especialmente incómodo el acceso al mismo para efectuar las lecturas.

Los contadores serán adquiridos por el usuario, a su cargo, en cualquier comercio o entidad dedicada a la venta de los mismos.

“Los calibres de los contadores autorizados que se instalen estarán comprendidos desde 15 mm (½ pulgada) hasta 32 mm (1 pulgada)”

Artículo 27. Colocación y retirada de contadores:

La colocación y retirada de cada aparato contador se efectuará siempre por personal autorizado por el Ayuntamiento de Menasalbas.

Serán de cuenta del abonado los gastos de colocación y retirada del contador.

El aparato contador que haya de ser instalado deberá estar verificado y podrá ser comprobado y precintado por el Ayuntamiento con anterioridad a su instalación.

Artículo 28. Conservación de contadores:

Serán de cuenta y cargo de los abonados todos los gastos de conservación de los contadores, y tendrán la obligación de sustituir los mismos cuando se encuentren averiados por otros en perfectas condiciones, en el plazo máximo de quince días desde que sean requeridos para ello.

**Artículo 29. Lectura de contadores:**

La lectura de los contadores servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados y se realizará por los empleados municipales por períodos trimestrales.

En caso de ausencia del abonado de su domicilio el lector dejará hoja de lectura de facturación. De no entregarse la lectura en el plazo de diez días, se realizará una estimación de acuerdo con lo establecido en el artículo 1, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador correspondiente ante la reiterada imposibilidad de obtener las lecturas trimestrales.

CAPÍTULO VI. REDES PARTICULARES**Artículo 30. Redes particulares:**

Todas aquellas redes de agua potable de construcción particular que transcurran por la vía pública serán consideradas como bienes municipales adscritos al servicio público que se regula en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII. DE LAS INSTALACIONES INTERIORES**Artículo 31. Instalaciones interiores:**

En todo caso no incumbe al Ayuntamiento ninguna responsabilidad que pudiera provocar el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores, que serán siempre efectuadas por cuenta del usuario y mediante personal autorizado por la Consejería de Industria.

CAPÍTULO VIII. FACTURACIÓN Y COBRO DE RECIBOS**Artículo 32. Facturación y cobro de recibos:**

Los recibos trimestrales se elaborarán según las tarifas vigentes y en relación con lo preceptuado en el artículo 15.

El pago del importe del recibo se efectuará por el titular del suministro en el Ayuntamiento, en la oficina de Recaudación, o en la entidad bancaria donde se encuentre domiciliado el cobro. Cuando una factura no fuera pagada en el plazo de abono voluntario se podrá proceder al corte del suministro de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente sin perjuicio de que los recibos impagados incurran en apremio para su cobro por vía ejecutiva.

Artículo 33. Sanción por impago de recibo:

Si no se hiciese efectivo el pago del recibo se podrá proceder por el Ayuntamiento al corte del suministro previa notificación al organismo competente en su caso y al propio abonado.

En ambos casos se dará un plazo de quince días, transcurrido el cual sin que se haya realizado el pago del recibo, ni recibido orden en contra, se procederá a la suspensión del servicio, sin perjuicio de proceder al cobro de su importe por vía de apremio.

En el caso de que por el interesado se hubiese efectuado reclamación al respecto, se mantendrá la suspensión hasta que no sea resuelta la misma o pagado el importe del recibo.

El Ayuntamiento declina la responsabilidad sobre cualquier perjuicio que se pueda derivar por causa del corte de agua motivada por falta de pago u otra medida reglamentaria.

Artículo 34. Reclamación:

El abonado que desee realizar una reclamación sobre la facturación lo podrá hacer por medio de un escrito dirigido a la Alcaldía acompañando los recibos que se presume contienen error.

Ninguna reclamación exime del pago del recibo en litigio. En caso de resolución a favor del abonado, le será devuelto inmediatamente, según las normas municipales al respecto, el importe correspondiente.

CAPÍTULO IX. DEFRAUDACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 35. Defraudaciones e infracciones:**

Se considerará como defraudación:

1. Utilizar el servicio de agua sin haber solicitado autorización de enganche a la red.
2. Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos de este Reglamento.
3. Falsear la declaración de consumo con evidente intención de defraudar.
4. Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua especificados en la autorización de suministro.
5. Levantar los contadores instalados sin ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar por tanto los intereses del Ayuntamiento.
6. Utilizar el servicio sin la existencia de contadores de consumo de agua.



7. Establecer ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el abonado o por terceros.

8. Revender el agua obtenida por autorización de suministro del Ayuntamiento.

Se considera infracción:

1. Impedir al personal del Ayuntamiento la entrada a domicilio o local en horas diurnas para lectura, inspección o investigación.

2. Suministrar agua a fincas que carezcan de autorización que no suponga reventa.

3. Negarse a colocar contador cuando sea requerido para ello. Igualmente referido al cambio del contador.

4. Abrir o cerrar las llaves de paso a la red de distribución por personas ajenas al Ayuntamiento o sin comunicarlo para su autorización.

5. No comunicar el mal funcionamiento de los contadores.

6. Obstaculizar o coaccionar al personal del servicio en el cumplimiento de sus funciones.

7. Cualquier otro incumplimiento de lo previsto en este Reglamento.

Artículo 36. Sanciones:

Los defraudadores serán sancionados al pago de la cantidad defraudada, y además con multa del tanto quíntuplo de dicha cantidad, y los infractores con multa de hasta 500 metros cúbicos valorados a la tarifa general, sin perjuicio, cuando proceda, de cortar el suministro cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento vigente.

Cuando la defraudación o infracción pudiera revestir caracteres de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la Jurisdicción competente para que exija la responsabilidad a que hubiere lugar.

Artículo 37. Medidas de orden:

a) Los empleados encargados de la lectura de contadores y de vigilancia o inspección de los aparatos e instalaciones podrán hacerlo cuantas veces lo consideren necesario, estando obligado el abonado a dar todas las facilidades.

b) Los abonados serán responsables de los daños o perjuicios que sus instalaciones de agua puedan causar a terceros. Igualmente cuando los mismos se produzcan por no comunicarse la existencia de su acometida en mal estado.

c) Los abonados no pueden oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y reparación o al reemplazo de elementos de su acometida o del contador cuando técnicamente se considere necesario, no pudiendo negarse a pagar los gastos que sean de su incumbencia.

Cuando el abonado detecte cualquier anomalía que pudiera producir algún peligro sanitario o de otra índole, deberá avisar inmediatamente para que se tomen las medidas oportunas.

d) Los abonados están obligados al pago sin dilación de las facturas de :

- Consumo de agua

- Acometida a la red general

- Obras de extensión de red, en su caso

- Obras realizadas a petición del abonado y que deban ser de su cargo.

e) A los abonados se les prohíbe:

- Todo acto por el que se intente modificar el funcionamiento del contador.

- Toda distribución en la red o en las acometidas salvo autorización expresa del Ayuntamiento

- Toda distribución, gratuita o remunerada, de una parte o la totalidad del agua potable puesta a su disposición a favor de otras personas que no sean sus inquilinos.

- El empleo de aparatos que puedan crear una aspiración en la canalización pública a través de la acometida.

CAPÍTULO X. OBLIGATORIEDAD DE EMPALMAR Y REALIZAR ACOMETIDAS

Artículo 38. Obligatoriedad de empalme a la red de distribución:

Será obligatorio el empalme a la red de distribución para todas las viviendas o inmuebles que se hallen situados a una distancia inferior a cien metros de la red, salvo que se demuestre debidamente ante el Ayuntamiento que se tiene resuelto el abastecimiento de agua de forma adecuada, sin provocar problemas técnicos ni sanitarios a terceros.

Artículo 39. Obligatoriedad de realizar acometidas:

A fin de evitar las continuas roturas de pavimento, se podrá decretar por el Ayuntamiento la obligatoriedad de realizar la acometida a la red general de agua hasta la acera situada frente a la finca a costa del propietario de la misma, con carácter general o parcial para una determinada zona, especialmente en los casos de obras de urbanización, pavimentación o reposición de firme en una o varias calles.



CAPÍTULO XI. COMPETENCIA Y RECURSOS

Artículo 40. Competencia:

Será competencia de la Alcaldía el conocimiento y resolución de las cuestiones administrativas que puedan suscitarse con ocasión de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 41. Recursos:

Contra las decisiones que tome la Alcaldía podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el pleno del Ayuntamiento en la forma y plazos establecidos en la legislación vigente sobre Procedimiento Administrativo.

Artículo 42. Recurso contencioso-administrativo:

Contra la resolución del recurso anterior podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción competente en la forma y plazos previstos en la legislación vigente sobre dicha jurisdicción.

CAPÍTULO XII. DEL REGLAMENTO

Artículo 43. Obligatoriedad:

Los usuarios del servicio de agua potable de Menasalbas están obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones de este Reglamento.

Artículo 44. Modificación:

El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar el presente Reglamento por los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 45. Intervención:

Las incidencias que pudieran seguir por la aplicación del presente Reglamento serán resueltas por la Alcaldía o la Comisión de Gobierno en su caso.

Artículo 46. Vigencia:

La vigencia del presente Reglamento comenzará una vez transcurrido el plazo de quince días desde la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, hasta su modificación o derogación por acuerdo del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez en vigor el presente Reglamento se comenzará la aplicación de sus preceptos, aplicándose de igual forma a los nuevos y anteriores usuarios, dándose un plazo de un año, a contar desde la fecha de aprobación, para preparar las instalaciones existentes conforme a lo articulado en el mismo.

Los anteriores usuarios que no cuenten con contadores deberán comunicar este hecho al Ayuntamiento, y proceder, una vez efectuada la comunicación, a la colocación de los mismos, o bien darse de baja en el servicio.

Por el Ayuntamiento se procederá a realizar la inspección de comprobación de las instalaciones, una vez el Reglamento sea definitivo.

Aquellas redes particulares que pudieran existir a la entrada en vigor del presente Reglamento pasarán a ser consideradas de forma automática del modo que establece el artículo 30.

DISPOSICIÓN FINAL

Para lo no dispuesto en el presente Reglamento será de aplicación lo preceptuado en la Ordenanza fiscal, normativa aplicable de forma directa de la legislación de Régimen Local, disposiciones establecidas por la comunidad autónoma, y de forma supletoria, la normativa aplicable del Estado y disposiciones de derecho común.»

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Menasalbas, 12 de enero de 2022.—La Alcaldesa, Marina García Díaz-Palacios.

N.º I.-145